



----- VOLUMEN CIENTO SIETE -----

----- ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS -----

--- En la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los catorce dias del mes de octubre del dos mil tres, Yo, el licenciado ADOLFO JIMENEZ GONZALEZ, Notario Público número CUARENTA de los del Estado, hago constar que ante mi comparece el señor Licenciado EDUARDO GAXIOLA Y LAGO y solicita la PROTOCOLIZACION DE UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "UNITED AUTO DE AGUASCALIENTES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se contiene en los antecedentes y cláusula siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

--- I.- Por escritura pública número diecinueve mil cuatrocientos dieciseis, de fecha seis de febrero del dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Raul Pedraza Diaz, Notario Público número Dos de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de esa Entidad Federativa el día siete de marzo del dos mil dos, bajo el número dos mil doscientos treinta y cuatro, volumen tres, libro uno, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, se constituyó la empresa denominada "UAG DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la cual copio en lo conducente lo siguiente:-----

--- "...ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- La denominación social "UAG DEL NORTE", se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V."... ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto.- A).- La compra venta, importación, exportación, distribución comercialización y reparación de automóviles, autobuses (de pasajeros y carga), camiones, camionetas, tractores y en general de todo tipo de vehículos automotores y de sus refacciones y partes.- ARTICULO TERCERO.- la sociedad tiene su domicilio en MONTERREY, NUEVEO LEON, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- ARTICULO CUARTO.- la duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. ARTICULO QUINTO.- Los accionistas adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan a: I.- Considerarse como nacionales respecto de: A.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha sociedad; B.- los bienes, derechos, concesione participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y; C).- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad.- II.- No invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido. ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es la cantidad de \$100,000.00 CIEN MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL, y máximo ilimitado, y está representado por un mil (1,000) acciones nominativas, con

2003082020
20031027
11...

valor nominal de 100.00 (CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una. El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de accionistas. En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas... TRANSITORIOS:... CUARTO.- Designar como Director General de la Sociedad al señor Mario Padilla Longoria quien para el desempeño de su cargo gozará de las siguientes facultades: I.- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del párrafo primero y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado especialmente pero sin limitación alguna para: a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas o morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República en Juicio o fuera de el. b).- Promover toda clase de Juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos, sentencias interlocutoras y definitivas, consentir los favorables y pedir revocación. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante toda clase de autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver, protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros.- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de decir verdad. k).- Nombrar peritos. l).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. II).- Formular, presentar denuncias, querrelas, acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. m).- Representar a la Sociedad en los Juicios o procedimientos laborales con las calidades jurídicas y con todas las facultades que sean necesarias, entre otras las prescritas en los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones Segunda y Tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, Fracciones Primera y Sexta (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos Décimo Segundo y Décimo Séptimo del



Titulo Decimo Catorce y demas disposiciones relativas de la Ley Federal de Trabajo. 2.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General, en los terminos del parrafo segundo del Articulo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho delCodigo Civil vigente en el estado de Nuevo Leon y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro delCodigo Civil para el Distrito Federal, y el Articulo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles estando facultado en consecuencia para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, estando autorizado por lo tanto, pero sin que este constituya limitación alguna, al mandato a que se refiere el presente punto: a).- Nombrar, remover y/o revocar al Director, Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo. 3.- Poder General cambiario, en los terminos del Articulo (9) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia únicamente abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. 4.- De manera expresa se le autoriza delegar sus facultades otorgando en su caso los poderes necesarios en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los terminos correspondientes, así como revocar los mandatos otorgados y reasumir su encargo...."

II.- Por escritura pública número diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de fecha primero de marzo del dos mil dos, pasada ante la fe del notario antes citado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, el día cuatro de abril del dos-mil dos, bajo el número dos mil ochocientos once, volumen tres, libro uno, Primer Distrito, se protocolizó un acta de la empresa antes mencionada de la cual copio lo siguiente: "... ORDEN DEL DIA.- I.- Cambio de denominación social y consecuentemente modificación al ARTICULO PRIMERO de los Estatutos Sociales. II.- Designación de delegados para la protocolización de los acuerdos de la Asamblea, PUNTO UNO. En relación con este punto del Orden del Dia, el Presidente mencionó a los accionistas que como era de su conocimiento, con anterioridad a la fecha de constitución de esta compañía, UAG Holdigns de México, S. de R. L., de C. V., había constituido otra empresa con el nombre de UAG de Monterrey, S. de R. L. de C. V., para ser la sociedad operadora del grupo, pero que con posterioridad los accionistas habían decidido dejar inactiva dicha sociedad y constituir UAG del Norte, S. A. de C. V. en sustitución, la que posteriormente adoptaría el nombre de UAG de Monterrey. Asimismo mencionó que con esta misma fecha UAG de Monterrey, S. de R. L. de C. V., estaba celebrando una Asamblea General de Socios para cambiar de denominación y dejar libre en consecuencia la denominación UAG de Monterrey, por lo que proponía a los accionistas que si la Secretaría de Relaciones Exteriores lo aprobaba UAG del Norte cambiará su denominación por UAG de Monterrey, S. a de C. V. Después de analizar lo expuesto por el Presidente los accionistas por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: R E S O L U C I O N E S: PRIMERA.- Se

COTIZADO

aprueba el cambio de denominación social, para que, sujeto a la obtención del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la compañía cambie su denominación social por la de "UAG de Monterrey, S. A. de C. V."

V". SEGUNDA.- En consecuencia el Artículo Primero de los Estatutos Sociales queda redactado como sigue:

"ARTICULO PRIMERO.- La denominación social será UAG de Monterrey que se utilizará seguido de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S. A. de C. V." - - - - -

- - - III.- Por escritura pública número veinte mil cuarenta y cuatro, de fecha tres de abril del dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Raul Pedraza Diaz, Notario Público número Dos de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa Entidad Federativa, el día ocho de abril del dos mil tres, bajo el número tres mil trescientos sesenta, volumen cuatro, libro primero, primer distrito, pendiente de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Aguascalientes, se protocolizó un acta de accionistas de la sociedad UAG DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de la cual copio lo siguiente: - - - - -

- - - "...ORDEN DEL DIA - I.- Acuerdos relativos a la modificación de la denominación de la sociedad y del objeto social.- ...PUNTO PRIMERO.- En relación con este punto del Orden del Día, el Secretario de la Asamblea comentó la conveniencia de modificar la denominación de la empresa, y el objeto social y si

fuere aprobado, señaló que se requeriría reformar el Artículo Primero y el Artículo Segundo de los estatutos sociales, y al efecto dio lectura al Proyecto de los mismos.- En virtud de lo anterior, y una vez que el Presidente de la Asamblea hizo las explicaciones necesarias, los señores accionistas, tomaron

por unanimidad las siguientes R E S O L U C I O N E S:- PRIMERA.- Queda aprobada la modificación de la denominación de la empresa, para que previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores,

se sustituya por la de: "United Auto de Aguascalientes, S. A. de C. V."- SEGUNDA.- En consecuencia, se reforma el Artículo Primero de los Estatutos Sociales de la empresa, el cual en lo sucesivo quedará

redactado como sigue:- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad es "United Auto de Aguascalientes", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales "S.

A. DE C. V."...C L A U S U L A S: PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de "UAG DE MONTERREY", S A DE C. V., celebrada

con fecha 12 doce de febrero del año 2003 dos mil tres, la cual ha quedado debidamente transcrita en el proemio de esta escritura.- SEGUNDA.- En el acta que ha quedado protocolizada en el punto-número uno se

acordó el cambio de denominación de "UAG DE MONTERREY", S. A. DE C. V., por el de "UNITED AUTO DE AGUASCALIENTES". S. A. DE C. V.- TERCERA.- El señor EDUARDO GAXIOLA Y LAGO, solicitó y obtuvo de la

Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 0908,188, Expediente Número 200109053533, Folio Número 293ROWD3, de fecha 14 catorce de Marzo del 2003 dos mil tres, el cual contiene el cambio de



denominación de UAG DE MONTERREY, S. A. DE C. V. por el de UNITED AUTO DE AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.

IV.- El compareciente me exhibe el libro de actas de dicha sociedad en el que se encuentra asentada a fojas veintisiete frente a la treinta y dos vuelta un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la cual a continuación copio literalmente:-

UNITED AUTO DE AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V., ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS - 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.- En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, el 30 de septiembre de 2003, se reunieron en el domicilio de United Auto de Aguascalientes, S. A. de C. V., con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, las personas que aparecen en la Lista de Asistencia que mas adelante se transcribe. Asimismo, estuvo presente el Licenciado Mario Padilla Longoria como Vicepresidente del Consejo de Administración y Director General.-

En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, la Asamblea fue presidida por Vicepresidente del Consejo de Administración Licenciado Mario Padilla Longoria, y actuó como Secretario el Lic. Eduardo Gaxiola y Lago.- El presidente designó escrutador al C. P. Miguel Suárez de la Cruz, quien previa aceptación de su cargo, revisó el Libro de Registro de Accionistas y las cartas poder exhibidas por los representantes de los accionistas, haciendo constar que se encontraban representadas en la Asamblea, la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, todo ello de acuerdo con la distribución siguiente:-

Accionistas	Capital	Total
Minimo fijo	Variable	
UAG Holdings de México, S. de R. L. de C. V. representada en este acto por el Lic. Eduardo Gaxiola y Lago.- RFC UHMO10905LH2	\$ 45,000	\$ 4'572,000
Bernard W. Wolfe, representado en este acto por el Lic. Eduardo Gaxiola y Lago.-	\$ 6,000	\$ 609,600
Corporativo Valle Norte, S. A. de C. V. representado por el C. P. Miguel Suárez de la Cruz.-	\$ 49,000	\$ 4'978,400
Total	\$ 100,000	\$ 10'160,000

Con fundamento en lo dispuesto por los Estatutos Sociales y el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin el requisito de la publicación de la Convocatoria y con base en la certificación de los Escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y solicitó a los accionistas que procedieran a desahogar el siguiente:-

ORDEN DEL DIA

[Handwritten signature and stamp]
 COPIADO

- - - I.- Propuesta para transformar a la sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, revisión y en su caso aprobación del Balance General al 30 de septiembre de 2003; estatutos sociales en concordancia con dicha transformación.- - - -

- - - II.- Propuesta para la cancelación de los títulos de las acciones representativas del capital social y, en su caso, la expedición de los títulos que amaran las partes sociales, en que, de aprobarse la propuesta contenida en el numeral I anterior, quedará dividido el capital social.- - - -

- - - III.- Propuesta para la ratificación de los actuales miembros del Consejo de Administración como Consejeros Administradores de la Sociedad, así como a los Comisarios como miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad, de aprobarse la propuesta contenida en el numeral I anterior.- - - -

- - - IV.- Propuesta para el otorgamiento de nuevos poderes a diversos funcionarios y asesores de la empresa.- - - -

- - - V.- Designación de Delegados.- - - -

- - -PUNTO UNO.- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los asistentes que debido a las políticas adoptadas en Toyota Motors Sales de México, S. de R. L. de C. V., se había requerido que las nuevas distribuidoras de automóviles marca Toyota, adoptaran la estructura social de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por lo que se hacía necesario modificar la actual especie, bajo la cual la sociedad está constituida, para transformarla de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.- - - -

- - - Asimismo, informó que de llevarse a cabo dicha transformación, se modificaría la denominación social de la sociedad, así como los estatutos sociales, a fin de adecuarlos a las disposiciones legales aplicables a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, para lo cual puso a disposición de los representantes de los accionistas, las resoluciones que sugería fuesen adoptadas, las cuales incluyeron un proyecto de los estatutos sociales, propuestos por Toyota Motors Sales de México, S. de R. L. de C. V., que ya han sido revisados por los consultores externos, que en adelante regirán a la Sociedad.- - -

- - - Además distribuyó entre los accionistas copias del Balance General preparado al 30 de septiembre de 2003.- - - -

- - - La Asamblea, después de una amplia deliberación, por unanimidad de votos, tomó las siguientes:- - -

- - - - - RESOLUCIONES - - - - -

- - - 1.- Se aprueba en este acto transformar la actual estructura de la sociedad para convertirla en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. El presente acuerdo de transformación surtirá efectos, a partir del 10. de octubre de este año y, respecto a terceros en la fecha de inscripción, que se realice en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, ya que se cuenta con el consentimiento de todos los acreedores de la sociedad.- - - -



- - - 1.- Se acuerda que en adelante la sociedad se denomine "United Auto de Aguascalientes, S. de R. L. de C. V.", de conformidad con el permiso que se sirva expedir la Secretaria de Relaciones Exteriores, en caso de ser necesario.-----

- - - 3.- Asimismo, los accionistas, tambien por unanimidad de votos, aprueban en su totalidad el proyecto de estatutos sociales, que se adjunta a la presente acta, mismo que una vez que se protocolice esta acta ante Notario Pùblico, entrarà en vigor y constituirà el texto definitivo de estatutos de la sociedad transformada a partir del 10. de octubre de 2003.-----

- - - 4.- Conforme a lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto por los Articulos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas resolvieron llevar a cabo la publicaci3n en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Aguascalientes, de la presente resoluci3n, a la que deberà acompa1arse el Balance General que al 30 de septiembre del presente a1o los accionistas aprueban en este acto y que se adjunta a la presente acta. Para tal efecto, se instruye a los se1ores Licenciados Mario Padilla Longoria, Eduardo Gaxiola y Lago, Alejandro Le3n Orantes y el C. P. Miguel Suàrez de la Cruz, para que conjunta o separadamente realicen los tràmites conducentes a dicha publicaci3n.-----

- - - PUNTO DOS.- En desahogo del segundo punto del Orden del Dia y una vez acordada la transformaci3n de la Sociedad, el Presidente propuso cancelar los titulos de acciones representativas del capital social y expedir las nuevas constancias que amparen las partes sociales de cada accionista, haciendose constar que cada accionista serà propietario de una parte social, cuyo valor nominal equivaldrà al valor nominal que actualmente tienen las acciones de las que dichos accionistas son propietarios y ademàs que las nuevas constancias ùnicamente tendràn un valor probatorio junto con el registro de las partes sociales en el Libro de Registro de Partes Sociales, pero no seràn consideradas como titulos ni tendràn circulaci3n propia.-----

- - - Una vez discutida ampliamente la propuesta anterior, los accionistas, por unanimidad de votos, tomaron las siguientes:-----

----- RESOLUCIONES -----

- - - 1.- Se resuelve cancelar los titulos de las acciones actualmente en circulaci3n y la expedici3n de las constancias de las partes sociales que representen el capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en el entendido de que a cada Socio de la misma corresponderà una parte social cuyo valor nominal equivaldrà al valor nominal de las acciones que dicho Socio tiene a la fecha, como accionista en la Sociedad An3nima de Capital Variable.-----

- - - 2.- Conforme a lo anterior, se hace constar que en lo sucesivo, el capital social de la Sociedad quedarà integrado de la siguiente manera:-----

----- CAPITAL FIJO SERIE "A" -----

[Handwritten signature and stamp]
COPIADO

SOCIO	No. DE PARTES SOCIALES	CAPITAL
UAG Holdings de México, S. de R. L. de C. V.	1	\$ 45,000
Bernard W. Wolfe	1	6,000
Corporativo Valle Norte, S. A. de C. V.	1	\$ 49,000
	3	\$ 100,000

CAPITAL VARIABLE FIJO SERIE "B"		
UAG Holdings de México, S. de R. L. de C. V.	1	-\$ 4'572,000
Bernard W. Wolfe	1	609,600
Corporativo Valle Norte, S. A. de C. V.	1	-\$ 4'978,400
	3	-\$ 10'160,000

3.- Aprobado lo anterior, los accionistas, resolvieron, por unanimidad de votos, designar al Secretario del Consejo de Gerentes para que prepare las nuevas constancias de las partes sociales, las que deberán expedirse de conformidad con los Estatutos sociales de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y no serán consideradas como títulos sino únicamente como constancias de las aportaciones sociales.

4.- Se autoriza habilitar el antiguo Libro de Actas de Asambleas de Accionistas como Libro de Actas de Asambleas de Socios, el antiguo Libro de Registro de Acciones Nominativas como Libro de Registro de Participaciones Sociales y el antiguo Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración como Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Gerentes y el antiguo Libro de Variaciones de Capital como Libro de Variaciones de Capital, para que sirva para el mismo objeto.

PUNTO TRES. En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente propuso a los accionistas la ratificación de los actuales miembros del Consejo de Administración como miembros del Consejo de Administradores de la Sociedad.

En relación con quienes se desempeñan actualmente como Comisarios de la sociedad, el Presidente, asimismo, propuso que sean ratificados como miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad.

Una vez discutida la propuesta anterior, los accionistas, por unanimidad de votos, tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES

1.- Se ratifican en este acto a los actuales miembros del Consejo de Administración como miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad, órgano encargado de la suprema administración de esta, una vez que se haya transformado. Por lo anterior, el Consejo de Gerentes de la Sociedad quedará integrado de la siguiente manera:

CONSEJO DE ADMINISTRADORES

PROPIETARIOS

SUPLENTE

Presidente Sr. Roger S. Penske Sra. Amelia Paulina Quejas Kuri



Vicepresidente - - - - - Sr. Mario Padilla Longoria - - - - - Sr. Mario Padilla Nicolin - - - - -

Secretaria - - - - - Sr. Bernard W. wolfe - - - - - Sr. Eduardo Gaxiola y Lago - - - - -

Tesorero - - - - - Sr. Javier Padilla Longoria - - - - - Sr. Alejandro León Orantes - - - - -

- - - La Lic. Amelia Paulina Quelas Kuri y el Lic. Eduardo Gaxiola y Lago podrán ser suplentes de cualquiera de los señores Roger S. Pense y Bernard W. Wolfe. Asimismo, los Sres. Mario Padilla Nicolin y el Lic. Alejandro León Orantes y Vallejo podrán ser suplentes indistintamente de los Sres. Mario Padilla Longoria y Javier Padilla Longoria. - - - - -

- - - Se designa al Sr. Mario Padilla Longoria como Director General y Ejecutivo Responsable. - - - - -

- - - 2.- Asimismo, los accionistas resolvieron ratificar a los actuales Comisarios de la Sociedad, Sr. C. P. Jaime Luis Castilla Arce y C. P. Oscar E. Alva Garcia, como miembros del Consejo de Vigilancia. - - - - -

- - - PUNTO CUATRO.- En desahogo del cuarto punto del Orden del Dia y en consideración a la transformación de la sociedad y en consecuencia, al cambio de su denominación social, el Presidente propuso a los accionistas otorgar en este acto, para así hacerlo constar en esta acta, poderes generales al Sr. Lic. Mario Padilla Longoria, como Vicepresidente del Consejo de Gerentes, Director Administradores y Ejecutivo Responsable, y a los abogados externos Licenciados Alejandro León Orantes y Eduardo Gaxiola y Lago con las siguientes facultades: - - - - -

- - - La Asamblea, por unanimidad de votos, tomó las siguientes: - - - - -

RESOLUCIONES

- - - Una vez discutida la anterior propuesta, los accionistas resolvieron otorgar los siguientes poderes generales como sigue: - - - - -

- - - 1.- Al Sr. Licenciado Mario Padilla Longoria en su carácter de Director GENERAL Y Ejecutivo Responsable se le otorgan los siguientes poderes: - - - - -

- - - i).- Representar a la Sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) primer párrafo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, estando facultado especialmente pero sin limitación alguna para: - - - - -

- - - a).- Representar la Sociedad ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de él. - - - - -

- - - b).- Promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el "juicio de amparo", seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. - - - - -

[Handwritten signature in black ink]
[Handwritten signature in blue ink]
COPIADO

----- c).- Interponer recursos contra autos, sentencias interlocutorias y definitivas, consentir los favorables y pedir revocación.-----

----- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.-----

----- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante toda clase de autoridades que procedan.-----

----- f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria.-----

----- g).- Presentar testigos, ver, protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos.-----

----- h).- Articular y absolver posiciones.-----

----- i).- Transigir y comprometer en árbitros.-----

----- jj).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de decir verdad.-----

----- k).- Nombrar peritos.-----

----- ll).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.-----

----- ll).- Formular, presentar denuncias, querellas, acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.-----

----- m).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con las calidades jurídicas y con todas las facultades que sean necesarias, entre otras las prescritas en los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones Segunda y Tercera, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), Fracciones Primera y Sexta, 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos Décimo Segundo y Décimo Séptimo del Título Décimo Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal de Trabajo.-----

----- 2.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y el Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, estando autorizado por lo tanto, pero sin que este constituya limitación alguna, al mandato a que se refiere el presente punto.-----

----- ;).- Nombrar Gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

----- ;).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo.-----



3.- Poder general cambiario, en los términos del Artículo 9 (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia únicamente abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de las mismas: así como para suscribir pagarés a nombre de la sociedad por sumas que en su conjunto no excedan la cantidad que apruebe el Consejo de Gerentes o la Asamblea de Socios en su caso.

De manera expresa se le autoriza delegar sus facultades otorgando en su caso los poderes necesarios en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes, así como revocar los mandatos otorgados y reasumir su encargo.

;).- Designar como Apoderados de la sociedad a los Licenciados Alejandro León Orantes y Vallejo y Eduardo Gaxiola y Lago, quienes conjunta o separadamente gozarán de las siguientes facultades:

1.- Representar a la Sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal estando facultados especialmente pero sin limitación alguna para:

a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de él.

b).- Promover toda clase de juicio de carácter civil o penal, incluyendo el "juicio de amparo", seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.

c).- Interponer recursos contra autos, sentencias interlocutorias y definitivas, consentir los favorables y pedir revocación.

d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.

e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante toda clase de autoridades que procedan.

f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria.

g).- Presentar testigos, ver, protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos.

h).- Articular y absolver posiciones.

i).- Transigir y comprometer en árbitros.

j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de decir verdad.

k).- Nombrar peritos.

- - - - i).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.- - - - -

- - - - ii).- Formular, presentar denuncias, querrelas, acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.- - - - -

- - - - m).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con las calidades jurídicas y con todas las facultades que sean necesarias, entre otras las prescritas en los Artículos ii (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones Segunda y Tercera, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), Fracciones Primera y Sexta, 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos Décimo Segundo y Décimo Séptimo del Título Décimo Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal de Trabajo.- - - - -

- - - 2.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y el Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultados en consecuencia para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, estando autorizados por lo tanto, pero sin que este constituya limitación alguna, al mandato a que se refiere el presente punto.- - - - -

- - - 3.- De manera expresa se les autoriza delegar sus facultades otorgando en su caso los poderes necesarios en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes, así como revocar los mandatos otorgados y reasumir su encargo.- - - - -

- - - PUNTO CINCO.- En relación con el quinto punto del Orden del Día se propuso designar a los señores Licenciado Mario Padilla Longoria, Eduardo Gaxiola y Lago, Miguel Suárez de la Cruz y Lic. Alejandro León Orantes, delegados especiales de la Asamblea, para que conjunta o separadamente y para el caso de que sea necesario, ocurran ante el Notario Público de su elección a protocolizar el acta de la presente Asamblea y, en general, ejecuten las resoluciones adaptadas por la misma.- - - - -

- - - Asimismo, se acuerda otorgar un poder especial en favor de los señores Licenciados Mario Padilla Longoria, Eduardo Gaxiola y Lago, C. P. Miguel Suárez de la Cruz y el Lic. Alejandro León Orantes, con facultades para actos de administración y pleitos y cobranzas en los términos establecidos en el primero y segundo párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de la República, a fin de que a nombre y representación de la Sociedad notifiquen a las autoridades competentes la transformación de la Sociedad.-



La Asamblea fue suspendida mientras se redactó la presente acta, la cual habiendo sido leída fue aprobada por todos los presentes e inmediatamente después el Presidente declaró la Asamblea levantada y agradeció a los presentes sus asistencia y comentarios.

Lic. Mario Padilla Longorio, Presidente, firmado.- Lic. Eduardo Gaxiola y Lago, Secretario y representante de UAG Holdings de México, S. A. de C. V. y del Sr. Bernard W. Wolfe, firmado.- C.P. Miguel Suárez de la Cruz, Escrutador representante de Corporativo Valle Norte, S.A. de C. V., firmado.

EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE FORMALIZA LO QUE SE CONTIENE EN LA SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- A solicitud del señor Licenciado EDUARDO GAXIOLA Y LAGOS, queda PROTOCOLIZADA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de la sociedad "UNITED AUTO DE AGUASCALIENTES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual aparece transcrita en el antecedente TERCERO de este instrumento, teniéndose por reproducida en esta cláusula como si se insertara a la letra.

SEGUNDA.- Los honorarios y derechos del presente instrumento, serán por cuenta de "UNITED AUTO DE AGUASCALIENTES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

E S T A T U T O S

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es United Auto de Aguascalientes. Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S. DE R. L. DE C. V."

SEGUNDO.- La Sociedad tiene el objeto siguiente:

- 1.- La compra, venta, venta al menudeo, y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota;
- 2.- La compra, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos;
- 3.- La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C. V., para el uso en vehículos automotores de la marca Toyota;
- 4.- La prestación de todo tipo de servicios a vehículos automotres de la marca Toyota y otras marcas, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, de reparación, mantenimiento, lubricación detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros necesarios;
- 5.- La adquisición, instalación y explotación de agencias y talleres automotrices;
- 6.- La compraventa o arrendamiento de maquinaria, materiales y equipos que se requieren para la realización de los objetivos sociales precedentes;
- 7.- Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y

depósitos; 8.- Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales;

franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial; 9.- La adquisición de

cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; 10.- La

adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios

para la realización de su objeto social; 11.- Celebrar, en general, toda clase de actos jurídicos,

contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten

complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la

legislación mexicana.



- - - Los socios sólo responderán hasta el monto de sus respectivas aportaciones al capital social de la Sociedad.-----

- - - **SEPTIMO.**- Las partes sociales de la Sociedad podrán ser suscritas y adquiridas por personas físicas, mexicanas o extranjeras, en los términos de ley, siempre y cuando cuenten con consentimiento previa y por escrito de "Toyota".-----

- - - **OCTAVO.**- La Sociedad mantendrá un Libro Especial de Socios, el cual contendrá el nombre, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios de la Sociedad, el número y tipo o categoría de las partes sociales de las que sean titulares y el monto de sus aportaciones al capital social de la Sociedad. De igual forma, todas las transmisiones de las partes sociales representativas del capital de la Sociedad y las respectivas autorizaciones de transmisión de partes sociales de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de este Contrato Social, se inscribirán en el Libro Especial de Socios.-----

- - - La Sociedad considerará como socios sólo aquellos que aparezcan inscritos en el Libro Especial de Socios. Las inscripciones en el Libro Especial de Socios serán realizadas y firmadas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Secretario de la Sociedad.-----

- - - Ninguna transmisión de las partes sociales o incremento en el valor de las mismas será inscrite sin verificar el cumplimiento previo de las disposiciones aplicables de los Artículos Décimo y Décimo Segundo de este Contrato Social.-----

- - - El Presidente del Consejo de Administradores o el Secretario de la Sociedad podrán expedir certificaciones, en las cuales se señalará el nombre, nacionalidad y domicilio de los socios, la denominación social, domicilio y duración de la Sociedad, la fecha de su constitución y datos relativos a su inscripción en el Registro Público de Comercio; el monto de su capital social y el valor de la parte social; el monto pagado por el socio a cuenta del valor de la parte social o la certificación de que dicha parte social ha sido pagada en su totalidad; los derechos otorgados y las obligaciones impuestas a los socios de la Sociedad, así como los derechos y obligaciones específicos de la parte social según su tipo o categoría y las limitaciones al derecho de voto que en su caso existan. Dichas certificaciones no conferirán derechos de transmisiones de partes sociales de la Sociedad.-----

- - - **NOVENO.**- Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General de Socios de la Sociedad.-----

- - - Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo requerian una modificación del Contrato Social de la Sociedad. los aumentos y disminuciones del capital social variable no requerirán dicha modificación, debiendo únicamente registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital.-----

[Handwritten signature in blue ink]
COPIADO

- - - **DECIMO.**- Los socios de la Sociedad tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos al capital social mínimo fijo y variable, en proporción a sus participaciones respectivas en el capital social de la Sociedad. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de: (i) la fecha de la publicación de la resolución de la Asamblea General de Socios que haya resuelto el aumento al capital social en la Gaceta Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio; o (ii) la fecha en que la resolución de la Asamblea General de Socios sea notificada simultáneamente a todos los socios, hayan éstos estado presentes o no, mediante facsimil con reporte de confirmación de envío, a menos que dicha resolución se tome por una Asamblea General de Socios en la cual se encuentre representado el 100% (cien por ciento) de los socios y partes sociales que formen el capital social, en cuyo caso el derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de resolución de la Asamblea General de Socios correspondiente.-----

- - - La Asamblea General de Socios no podrá aprobar aumento alguno al capital social, ya sea en su parte mínima fija o en su parte variable, al menos que cualquier aumento anterior al capital social se encuentre pagado en su totalidad.-----

- - - En caso de disminución al capital social mínimo fijo o variable, la Asamblea General de Socios determinará los términos y las condiciones para llevar al cabo dicha disminución, incluyendo los términos para el sorteo, en su caso, de las partes sociales o capital a ser amortizado y la fecha de amortización de dichas partes sociales o capital. en caso de que los socios retiren todo o parte de sus aportaciones al capital social de la Sociedad, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientas veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - **DECIMO PRIMERO.**- La Sociedad mantendrá un Libro de Registro de Variaciones de Capital, el cual contendrá registros sobre los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Secretario de la Sociedad.-----

- - - **DECIMO SEGUNDO.**- Los socios no podrán transmitir, gravar, ni dar en prenda, parcial o totalmente, de manera directa o indirecta, ninguna parte social de la Sociedad, excepto por acuerdo de los socios que represente, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social, aprobado en una Asamblea General de Socios y con el consentimiento previo y por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C. V.-----

- - - La transmisión de cualquier parte social de la Sociedad que no cumpla con lo anterior, no tendrá validez ni efecto alguno, salvo en el caso de transmisiones de partes sociales efectuadas por efectos de



Ley u ordenadas por juez competente y sólo en la medida en que sea necesario para dar efecto a lo ordenado judicialmente.-----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

- - - DECIMO TERCERO.- La dirección y administración estarán a cargo de un Consejo de Administradores o de un Administrador Unico.-----

- - Si se tratare de un Consejo de Administradores, estará compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea Ordinaria de Socios y deberá designar un Ejecutivo Responsable y un Gerente General.-----

- - - En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Unico, éste será también el Ejecutivo Responsable debiendo la Asamblea Ordinaria de Socios designar además a un Gerente General.--

- - - Los Consejeros, durarán en funciones dos años y será reelectos el número de veces que sean necesarias, en el entendido, sin embargo, que durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos. El Administrador Unico y el Ejecutivo Responsable de la Sociedad durarán en su cargo indefinidamente y solo podrán ser removidos de sus cargos cuando se cuente con la previa autorización de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C. V.-----

- - - DECIMO CUARTO.- El Consejo de Administradores se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero cuando fuese necesario. Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administradores serán hechas por escrito por el Presidente o el Secretario, deberán ser entregadas a los demás Consejeros, por los menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión por correo certificado, mensajería o telegrama. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros estuvieren presentes al momento de celebrarse ésta.-----

- - - Las sesiones del Consejo de Administradores se celebrarán en el lugar y momento que señale la convocatoria respectiva, serán presididas por el Presidente y a falta de éste por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, habrá quórum cuando estén reunidos la mayoría de sus miembros y se harán constar en actas que se asentarán en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de la sesión respectiva. En las sesiones del Consejo de Administradores cada Consejero tendrá un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presente, teniendo voto de calidad, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administradores, cuando él presida la sesión. El Consejo de Administradores podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones del mismo si se toman por unanimidad y son confirmadas por escrito por cada uno de los Consejeros.-----

- - - **DECIMO QUINTO.**- Para la resolución de cualquier de los siguientes asuntos se requiere de la asistencia y el voto aprobatorio de por lo menos 3 (tres) miembros del Consejo de Administradores:- - -

- - - 1.- Cualquiera de los asuntos que se mencionan en el Artículo Décimo de estos Estatutos y que no sean exclusivos de la Asamblea de Accionistas.- - - - -

- - - 2.- La aprobación del presupuesto anual y cualquier modificación al mismo.- - - - -

- - - 3.- Poner en circulación entre los accionistas u ofrecer acciones no suscritas a cualquier tercero, sujeto a la aprobación de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C. V.- - - - -

- - - 4.- Otorgar préstamos, garantías o avales o fianzas a cualquier tercero ya sea personas físicas o morales, sujeto a la aprobación de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C. V.- - - - -

- - - 5.- Aprobar cualquier contrato o convenio entre la Sociedad y cualquier accionistas o miembro del Consejo de Administradores, Comisarios o funcionarios de la Sociedad.- - - - -

- - - 6.- Firmar o celebrar actos, convenios o contratos por medio de los cuales cualquier sociedad o entidad pueda obligar a la Sociedad con cualquier tercero.- - - - -

- - - 7.- Dar en comodato cualquier activo de la Sociedad cuyo valor exceda de \$25,000.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).- - - - -

- - - 8.- Otorgamiento de poderes generales o especiales para actos de dominio y/o poderes para suscripción de títulos de crédito.- - - - -

- - - **DECIMO SEXTO.**- El Presidente del Consejo de Administradores representará al Consejo ante todo tipo de autoridades y se asegurará del que las resoluciones tomadas en las juntas del Consejo de Administradores y en las Asambleas Generales de Socios, se cumplan.- - - - -

- - - El Secretario podrá ser miembro o no del Consejo de Administradores. El Secretario certificará con su firma las copias o extractos de las resoluciones tomadas en las juntas del Consejo de Administradores o en las Asambleas Generales de Socios, así como de todos los demás documentos de la Sociedad.- - - - -

- - - **DECIMO SEPTIMO.**- El Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador Unico, previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. A. de R. L. de C. V., designarán a un Ejecutivo Responsable, un Gerente General, un Gerente de Ventas, un Gerente de Partes y Refacciones, un Gerente de Servicio y un Gerente de Relaciones con Clientes que aun llamándoles gerentes, son personas diferentes de los integrantes del Consejo de Administradores. En el supuesto de que cualquiera de los funcionarios señalados fuera removido de su cargo, renunciara al mismo, muriese o quedara incapacitado para ejercer sus funciones, deberá nombrarse a la persona que lo sustituya mediante resolución adoptada por el Consejo de Gerentes, o en su caso por el Administrador Unico, previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C. V., respecto a dicho nombramiento.- - - - -



- - - Asimismo, el Consejo de Administradores, o en su caso el Administrador Unico, podrá nombrar a los funcionarios de la Sociedad, así como otorgar los poderes y facultades que considere necesarios o convenientes. El nombramiento de funcionarios de la Sociedad y el otorgamiento de poderes y facultades podrá revocarse en cualquier tiempo por resolución del Consejo de Administradores de la Sociedad, en los casos en los que éste haya designado al funcionario correspondiente o haya otorgado los poderes a ser revocados; y en todos los casos, por resolución de una Asamblea General de Socios leglamente convocada a instalada al efecto.-----

- - - Los funcionarios de la Sociedad podrán ser o no socios de la misma.-----

- - - **DECIMO OCTAVO.**- El Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador unico de la Sociedad, tendrán los poderes y facultades siguientes:-----

- - - a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de la entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demanda, oponer excepciones y reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demas peronsas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de puebas, reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyvantes del ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las mas amplias facultades que el caso requiera.-----

- - - b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de la entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que enunciativa y no limitativa, se encuentran las de celebrar contratos de

arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-----

- - - c).- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de la entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de los principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de puestas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las mas amplias facultades que el caso requiera.-----

- - - Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11(once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción II, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los



efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales al que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitres) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----
-- d).- Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de la entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen



adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las mas amplias facultades que el caso requiera.-----

----- ii).- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueves, secretarios, peritos y demas personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso y el Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de puebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las mas amplias facultades que el caso requiera.-----

----- El apoderado Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11(once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres, 874 (ochocientos setenta y cuatro, 876 (ochocientos seienta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demas relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los

COMUNADO

cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales al que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitres) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo ii (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos

- - - iii).- Poder para otorgar y revocar únicamente los poderes mencionados en los apartados i) y ii) anteriores que anteceden pero dentro del ámbito de sus propias facultades, con o sin facultades de sustitución.-----

- - - iv).-Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-----

- - - v).- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V., y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades, cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V.;-----

- - - vi).- Poder especial para ser ejercido individualmente, para abrir o cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques y por cualquier cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V."-----

- - - B. En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución el cual rige a la Sociedad como distribuidor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., se otorga en favor del Ejecutivo Responsable, un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en:-----



a).- todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.; y,-----

b).- a la relación misma entre la Sociedad y Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. o Toyota Services de México, S.A. de C.V., específicamente toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribución, sus Anexos o cualesquiera políticas de todo tipo establecidas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., y cualquier requisito o políticas establecidas por Toyota Services de México, S.A. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por la misma sociedad.

Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y para emitir cheques individualmente de la cuenta bancaria específicamente abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y/o Toyota Services de México, S.A. de C.V.-----

II) El Gerente General contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones de la Sociedad, por lo tanto se otorga en favor del Gerente General los siguientes poderes generales:-----

ij).- Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran especial conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de los principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase

[Handwritten signatures and a vertical stamp that reads "COLADO" are present on the right side of the page.]

de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; y, - - - - -

- - II).- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. - - - - -

- - - El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los



cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actual ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a los que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo con sus tres fases de conciliación, de demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para promover arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; y, - - - - -

- - - III).- Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito

Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la Republica Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entiendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.

- - - El gerente general informará directamente al ejecutivo Responsable de la Sociedad.

- - - Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al gerente general, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en cualquier instrumento público en el cual se protocolice dicho nombramiento.

- - - CAPITULO CUARTO - - - ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS - - -

- - - DECIMO NOVENO. - La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones tomadas por una Asamblea General de Socios deberán ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administradores de la Sociedad o por cualquier persona expresamente designada por la Asamblea correspondiente; las resoluciones señaladas obligarán a todos los socios de la Sociedad, incluyendo aquellos que no hayan acudido a la Asamblea General de Socios correspondiente o hayan votado en contra; sin embargo, los socios que hayan votado en contra tendrán los derechos de oposición señalados en la ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - VIGESIMO. - La Asamblea General de Socios tratará, entre otros, los asuntos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el autorizar toda transferencia de partes sociales, siempre y cuando se haya obtenido el previo consentimiento por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.

- - - VIGESIMO PRIMERO. - Las Asambleas Generales de Socios se celebrarán en el domicilio social, excepto en caso fortuito o fuerza mayor. Se deberá celebrar una Asamblea General de Socios por lo menos una vez al año durante los 4 (cuatro) meses siguientes al término de cada ejercicio de la Sociedad, sin perjuicio de las demás Asambleas Generales de Socios que se requieran.

- - - VIGESIMO SEGUNDO. - Las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administradores, o por el Secretario de la Sociedad, por socios cuyas partes sociales representen por lo menos más de la tercera parte del capital social pagado por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios deberán establecer el lugar, día, hora y orden del día de la Asamblea correspondiente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad cuando menos (1) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de dicha Asamblea



cuando se discuta el balance general correspondiente al ejercicio social concluido y tomar las medidas que al respecto se juzguen oportunas; y (ii) con 8 (ocho) días naturales de anticipación cuando se discuta cualquier asunto, incluyendo aquellos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de las partes sociales que representen el capital de la Sociedad se encuentren presentes o representadas en la Asamblea General de Socios de que se trata, ni tampoco para la continuación de una Asamblea General de Socios debidamente convocados e instalada, en el entendimiento de que cuando dicha Asamblea sea interrumpida, el lugar, día y hora para su continuación hayan sido fijados. Las convocatorias de las Asambleas Generales de Socios deberán especificar si se trata de una primera o ulterior convocatoria. - -

- - - **VIGESIMO TERCERO.** - Salvo estipulación contraria del presente Contrato Social o de la ley, que exija voto unánime o mayoría de las tres cuartas partes del capital social, las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas en las mismas partes sociales que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad y tratándose de ulterior convocatoria la Asamblea se considerará legalmente instalada con la representación de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) por ciento de las partes sociales en que se divide el capital social, salvo por lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos estatutos. - - -

- - - En ambos casos, las resoluciones de las Asambleas generales de Socios serán válidas cuando se tomen por el voto de partes sociales que representen por lo menos 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad. - - -

- - - **VIGESIMO CUARTO.** - Será necesario un quorum de partes sociales que represente por lo menos el 75% del capital social y que una votación favorable de partes sociales que represente por lo menos el 51% del capital social para la resolución de los siguientes asuntos: - - -

- - - 1.- Modificación de los estatutos sociales. - - -
- - - 2.- Escisión de la sociedad. - - -
- - - 3.- Cualquiera de las siguientes operaciones. - - -
 - - - 3.1.- Inversión en proyectos o compra de activos cuyo monto exceda de \$100,000.00 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA). - - -
 - - - 3.2.- Obtención de créditos, incluyendo pagarés, contratos de crédito o descuentos que excedan de \$100,000.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA). - - -

- - - 3.3.- Celebrar modificaciones o terminaciones de contratos o convenios en caso de que directa o indirectamente, la Sociedad incurra en obligaciones que excedan de \$100,000.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).- - - - -

- - - 3.4.- Otorgar préstamos, garantías para terceras personas ya sean personas físicas o morales.- - -

- - - 3.5.- Vender, gravar, pignorar o hipotecar, o de cualquier manera transferir o arrendar cualquier activo fijo de la Sociedad con valor de mercado superior a \$100,000.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), en el entendido que dicha venta, gravamen, prenda, hipoteca, transferencia o arrendamiento estará sujeto a la aprobación, en su caso de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.- - - - -

- - - 3.6.- Ofrecer a terceros acciones no suscritas de la Sociedad, previa aprobación de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.- - - - -

- - - 3.7.- Venta de acciones de la Sociedad a terceros con excepción de compañías subsidiarias o filiales o de transferencias entre el Sr. Bernard W. Wolfe y UAG Holdings de México, S. de R.L. de C.V., siempre y cuando dichas transferencias se sujeten a la aprobación de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., en su caso.- - - - -

- - - 4.- Designación de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administradores.- - - - -

- - - 5.- Modificación de la política de dividendos.- - - - -

- - - **VIGESIMO QUINTO.**- Los socios de la Sociedad tendrán el derecho de participar en las Asambleas Generales de Socios, gozando de un voto por cada \$1,000.00 (mil pesos moneda de los Estados Unidos Mexicanos) de su aportación, salvo en el caso de partes sociales privilegiadas, las cuales tendrán los derechos que apruebe la Asamblea General de Socios que las emita.- - - - -

- - - **VIGESIMO SEXTO.**- Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar inscritos en el libro Especial de Socios. Los socios podrán comparecer personalmente o ser representados por uno o más apoderados. La representación en las Asambleas Generales de Socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, en la inteligencia, de que los representantes de los socios no podrán ser ningún miembro del Consejo de Administradores o del Consejo de Vigilancia.- - - - -

- - - **VIGESIMO SEPTIMO.**- De conformidad con el Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas generales de Socios. En tal caso, las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de votos de los socios de la Sociedad y deberán constar por escrito firmado por todos los socios de la misma. El Secretario de la Sociedad deberá transcribir las resoluciones señaladas en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, certificando que las resoluciones tomadas fuera de una Asamblea



General de socios que se asientan son texto fiel de las tomadas por los socios de tal forma. No obstante lo anterior, si así lo solicitan los socios que representen más de la tercera parte del capital social, deberá convocarse a la Asamblea General de Socios.-----

- - - **VIGESIMO OCTAVO.** - Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren e incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse for falta de quorum. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y secretario, el o los Escrutadores, los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad presentes, así como por los socios presentes o representados que deseen hacerlo. Se deberán anexar al apéndice de cada Acta de Asamblea general de Socios que se prepare copia de las o las convocatorias, cualesquiera documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes y representados en la misma, así como lo poderes o cartas poder que acrediten la representación de los Socios en las mismas. Cuando por cualquier causa el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, dicha Acta deberá ser formalizada ante fedatario público.-----

- - - **VIGESIMO NOVENA.** - Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Administradores de la Sociedad y en su ausencia por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes o representados en la Asamblea General de Socios correspondiente. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en cualquier Asamblea General de Socios. En ausencia del Secretario, actuará como Secretario la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Socios presentes o representados en la Asamblea General de Socios que corresponda. El Presidente designará a uno o más escrutadores de entre los socios o los representantes de los socios, quien hará el recuento de las partes sociales representadas en la Asamblea correspondiente y los votos a que cada parte social da derecho. La persona que presida la Asamblea General de Socios correspondiente podrá declararla legalmente instalada siempre y cuando se reúna el quorum establecido en el Artículo Vigésimo Primero de este Contrato Social.-----

----- **CAPITULO QUINTO** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

- - - **TREGESIMO.** - La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Vigilancia integrado por dos o más personas según lo decida la Asamblea General de Socios, los cuales podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad.-----

[Handwritten signatures and a large blue stamp that reads "COPIADO" vertically.]

- - - El Consejo de Vigilancia de la Sociedad tendrá las obligaciones y facultades que le sean aplicables que se señalan en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad deberán desempeñar sus funciones según lo determine la Asamblea General de Socios que los designe; podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de los mismos. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo mediante resolución de una Asamblea General de Socios convocada e instalada legalmente, en la cual estén presentes y voten favorablemente el socio o grupo de socios que designaron a dichos miembros. De igual forma, cualquier vacante en el Consejo de Vigilancia derivada de, enunciativa y no limitativamente, la renuncia, remoción, muerte o incapacidad de un miembro del Consejo de Vigilancia, solo podrá cubrirse con un nuevo miembro del Consejo de Vigilancia nombrado por la Asamblea General de Socios con el voto favorable del socio o grupo de socios que designaron al miembro del Consejo de Vigilancia cuyo puesto haya quedado vacante.

- - - CAPITULO SEXTO - - - EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS - - - UTILIDAD Y PERDIDA - - -

- - - TRIGESIMO PRIMERO. - Los ejercicios sociales de la Sociedad serán de doce meses, que serán años de calendario o según lo requieran leyes mexicanas aplicables.

- - - TRIGESIMO SEGUNDO. - Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser preparados los estados financieros y el balance general de la Sociedad, incluyendo el informe y notas referidos en los incisos c), d), e), f) y g) del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el balance general deberán ser conservados en el domicilio social de la Sociedad durante los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente Asamblea General de Socios, y puestos a disposición de cada uno de los socios y funcionarios de la Sociedad, junto con los documentos que justifiquen dichos estados financieros y balance general. Copia de dichos documentos deberá ser enviada a cada uno de los socios y funcionarios vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, a los domicilios registrados con la Sociedad, dentro de los 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente Asamblea General de Socios.

- - - TRIGESIMO TERCERO. - Las cantidades de dinero necesarias para el pago de los impuestos correspondientes, salarios, reparto de utilidades, depreciaciones y otros gastos, según lo determine la correspondiente Asamblea General de Socios, deberán ser separadas de las utilidades obtenidas en cada ejercicio social por la Sociedad. Las utilidades restantes se aplicarán de la siguiente manera: - - -



- - - a) Una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) como mínimo deberá separarse para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducciones, dicho fondo de reserva legal deberá ser reconstituido conforme a lo aqui establecido; - - - - -

- - - b) La cantidad que se determine para constituir y mantener un fondo para pago de primas de antigüedad y liquidaciones de los empleados de la Sociedad; - - - - -

- - - c) Se podrá deducir la cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reserva adicionales; y - - - - -

- - - d) El remanente de utilidades, de haberlo, se distribuirá entre los socios en proporción al valor de sus respectivas partes sociales en el capital de la Sociedad, según lo determine la Asamblea General de Socios, la cual también deberá establecer las fechas y términos para el pago de dichas utilidades. - - - - -

- - - TRIGESIMO CUARTO.- En caso de que existan cualesquiera pérdidas, éstas deberán ser pagadas con las reservas de la Sociedad o, en caso de que no existan tales reservas, los socios las sufrirán en proporción al valor de sus correspondientes partes sociales, quedando la obligación de los socios limitada exclusivamente hasta el monto de sus aportaciones. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEPTIMO - - - - -

- - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - TRIGESIMO QUINTO.- La sociedad deberá ser disuelta: - - - - -

- - - a) Por expiración del término fijado en el Artículo Tercero de este Contrato Social. - - - - -

- - - b) Por imposibilidad de seguir realizando el objetivo principal de la Sociedad. - - - - -

- - - c) Por resolución de los socios en Asamblea General de Socios debidamente convocada y celebrada, tomada de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato Social. - - - - -

- - - d) Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona. - - - - -

- - - e) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. - - - - -

- - - f) Por el fallecimiento de alguno de los socios de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - TRIGESIMO SEXTO.- Una vez disuelta, la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General de Socios que haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles; en el entendido de que las deudas de

[Handwritten signature]
COPIADO
[Handwritten signature]

La Sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la Asamblea General de Socios designará a uno o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, la remuneración por su trabajo, el periodo para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones.-----

- - - **TRIGESIMO SEPTIMO.**- Durante el periodo de liquidación deberán ser convocadas y celebradas Asambleas Generales de Socios conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y este Contrato Social. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al Consejo de Administradores de la Sociedad durante la vida normal de la misma, con los requisitos especiales que impone la liquidación. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad continuarán en el desempeño de sus cargos y mantendrán con él o los liquidadores una relación igual a la que mantenían con el Consejo de Administración de la Sociedad.-----

- - - **TRIGESIMO OCTAVO.**- En tanto no se haya registrado el nombramiento de él o los liquidadores de la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y en tanto él o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el Consejo de Administradores de la Sociedad continuará en el desempeño de sus respectivas funciones, pero en ningún caso iniciará nuevas operaciones de la Sociedad.-----

----- **CAPITULO SEPTIMO** -----

----- **JURISDICCION, NACIONALIDAD Y LEY APLICABLE** -----

- - - **TRIGESIMO NOVENO.**- Los tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos con jurisdicción para interpretar y hacer cumplir este Contrato Social. Los Socios, los miembros del Consejo de Administradores los demás funcionarios y los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad se someten a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia entre ellos y la Sociedad y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.-----

- - - **CUADRAGESIMO.**- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la proyección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

- - - **CUADRAGESIMO PRIMERO.**- Para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato Social, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

LIC. ADOLFO JIMENEZ GONZALEZ
 NOTARIANUMERO40
 AGUASCALIENTES, AGS.



ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social y las dos partes sociales en que se divide quedan en este acto

Integramente suscritas y pagadas en efectivo por los socios de la Sociedad, como sigue:-

Accionistas	Capital	Total
-------------	---------	-------

	Minimo fijo	Variable
--	-------------	----------

UAG Holdings de México, S. de R. L. de C. V. representada en este acto por el Lic. Eduardo Gaxiola y Lago.- RFC UHMD10905LHZ	\$ 45,000	-\$ 4'572,000	-\$ 4'617,000
---	-----------	---------------	---------------

Bernard W. Wolfe, representado en este acto por el Lic. Eduardo Gaxiola y Lago.-	\$ 6,000	-\$ 609,600	-\$ 615,600
--	----------	-------------	-------------

Corporativo Valle Horte, S. A. de C. V. representado por el C. P. Miguel Suárez de la Cruz.-	\$ 49,000	-\$ 4'978,400	-\$ 5'027,400
--	-----------	---------------	---------------

Total	\$ 100,000	-\$ 10'160,000	-\$ 10'260,000
-------	------------	----------------	----------------

SEGUNDO.- El capital social minimo fijo, sin derecho a retiro, ha quedado pagado por los socios en dinero en efectivo y ha ingresado a la Tesoreria de la Sociedad, según manifestación de los comparecientes.

TERCERO.- Los socios acuerdan por unanimidad:-

A).- EL CONSEJO DE ADMINISTRADORES de la Sociedad estará integrado por las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que se indican:-

PROPIETARIOS	SUPLENTES
--------------	-----------

Presidente	Sr. Roger S. Penske	Sra. Amelia Paulina Quelas Kuri
------------	---------------------	---------------------------------

Vicepresidente	Sr. Mario Padilla Longoria	Sr. Mario Padilla Nicolín
----------------	----------------------------	---------------------------

Secretaria	Sr. Bernard W. wolfe	Sr. Eduardo Gaxiola y Lago
------------	----------------------	----------------------------

Tesorero	Sr. Javier Padilla Longoria	Sr. Alejandro León Orantes
----------	-----------------------------	----------------------------

La Lic. Amelia Paulina Quelas Kuri y el Lic. Eduardo Gaxiola y Lago podrán ser suplentes de cualquiera de los señores Roger S.Penske y Bernard W. Wolfe. Asimismo, los Sres. Mario Padilla Nicolín y el Lic. Alejandro León Orantes y Vallejo podrán ser suplentes indistintamente de los Sres. Mario Padilla Longoria y Javier Padilla Longoria.

Se designa al Sr. Mario Padilla Longoria como Director General y Ejecutivo Responsable.

Asimismo, los accionistas resolvieron ratificar a los actuales Comisarios de la Sociedad, Sr. C. P. Jaime Luis Castilla Arce y C. P. Oscar E. Alva Garcia, como miembros del Consejo de Vigilancia.

B).- Se designa al señor MARIO PADILLA LONGORIA como EJECUTIVO RESPONSABLE de la Socieda y, en dicha calidad y mientras se encuentre ocupando dicho cargo, el señor MARIO PADILLA LONGORIA contará con los poderes y facultades al EJECUTIVO RESPONSABLE en estos estatutos sociales.

[Handwritten signatures and a large blue stamp that reads "COTIZADO" vertically.]

- - - C).- Se designa al señor MARIO PADILLA LONGORIA como GERENTE GENERAL de la Sociedad y, en dicha calidad y mientras se encuentra ocupando dicho cargo, el señor MARIO PADILLA LONGORIA contará con los poderes y facultades otorgadas al GERENTE GENERAL en estos estatutos sociales.-----

- - - D).- Se nombra al señor Contador Público MIGUEL SUAREZ DE LA CRUZ como miembro del CONSEJO DE VIGILANCIA de la Sociedad.-----

- - - E).- Se resuelve ratificar a los actuales Comisarios de la Sociedad, señores C.P. JAIME LUIS CASILLA ARCE y C. P. OSCAR E. ALVA GARCIA, como miembros del Consejo de Vigilancia.-----

- - - E).- Se nombra como APODERADOS de la Sociedad a los señores ALEJANDRO LEON ORANTES Y VALLEJO Y EDUARDO GAXIOLA Y LAGO, a quienes se les otorgan los poderes y facultades siguientes, que ejercerán conjunta o separadamente:-----

- - - a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de la entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demanda, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de los principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de puebas, reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujar y mejoras y obtener para la sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvantes del ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las mas amplias facultades que el caso requiera.-----

- - - b) Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, facultades para celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de créditos sin garantías, de prestación de servicios y de cualquier otra naturaleza.-----



- - c).- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de la entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de los principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo al que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de puebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las mas amplias facultades que el caso requiera. - - - - -

- - - Los Apoderados tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11(once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción II, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales al que se refiere el Artículo 523

[Handwritten signature]
COTIZADO

quinientos veintitres) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o proceimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

- - - d).- Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. - - - - -

- - - e). Se faculta a los señores ALEJANDRO LEON ORANTES Y VALLEJO y EDUARDO GAXIOLA Y LAGO para que, conjunta o separadamente presenten todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad ante las autoridades o entidades que corresponda, incluyendo avisos fiscales de apertura y la obtención del



Registro Federal de Contribuyentes y de la correspondiente cédula de identificación fiscal, así como para que soliciten la inscripción del testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, quedando también autorizados para delegar las facultades anteriores en favor de la o las personas que estimen conveniente, tomando en consideración el mejor interés para la Sociedad.-----

- - - CUARTO.- Se hace constar que a ninguna de las personas antes nombradas se les ha exigido el otorgamiento de caución para el desempeño de su cargo.-----

- - - QUINTO.- De conformidad con el artículo vigésimo noveno de este Contrato Social, los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular y que correrá de la fecha de firma del presente instrumento al treinta y uno de diciembre del dos mil tres.-----

- - - PERSONALIDAD.- El señor Licenciado EDUARDO GAXIOLA Y LAGO acredita su personalidad así como la existencia legal de la sociedad con los documentos antes descritos.-----

- - - POR SUS GENERALES.- el compareciente declara ser mexicano por nacimiento, originario y vecino de la Ciudad de México, Distrito Federal, donde nació el quince de febrero del mil novecientos cuarenta y siete, con domicilio en la calle Bosque de Ciruelos número ciento cuarenta interior quinientos cinco, Colonia Bosques de las Lomas, de paso por esta Ciudad, casado, Abogado.-----

- - - FINALMENTE CERTIFICO QUE: La presente ha sido redactada por mi el Notario; lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; la compareciente a quien expliqué el valor y consecuencias legales de esta escritura tiene capacidad legal; la misma le fue leída y conforme con ella la firma el día de su fecha, en que DESDE LUEGO AUTORIZO.- DOY FE.-----

- - - Firma del señor Licenciado EDUARDO GAXIOLA Y LAGO.- ADOLFO JIMENEZ GONZALEZ.- MI FIRMA.- MI SELLO DE AUTORIZAR.-----

- - - ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- - -

- - - "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
COTILLADO

SERAN ESPECIALES.- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.

- - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y PRIMERO QUE EXPIDO PARA LA "UNITED AUTO DE AGUASCALIENTES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN VEINTE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS.- DOY FE.- AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES.



Hay se registro este instrumento bajo el número 4
a fines de la 29 a la 68
del Volumen XLV Libro Número 3 denominado Registro de Comercio
Derechos pagados, \$ 198.00
según boleto Número 0210002500
Aguascalientes, 28 de Octubre del 2003
E. EL DIRECTOR



--- LICENCIADO ERNESTO DIAZ REYES, Notario Público Supernumerario en ejercicio, actuando en el protocolo de la Notaría Veintinueve de las del Estado, de la cual es titular la LICENCIADA ERNESTINA LEON RODRIGUEZ, CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que consisten de **VEINTE** Fojas útiles concuerdan fiel y exactamente con sus originales mismos, que comparecí, cotejé y tuve a la vista. La presente quedó asentada bajo el acta número **78,979** del volumen **CCCXXVII "C"** del protocolo a mi cargo, de esta misma fecha. DOY FE - Aguascalientes, Ags., a 04 de Mayo del 2006.

